

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Viernes 2 de Septiembre de 1966	Nº 201
---------	---	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

- Renuncia y Nombramiento de Jefe del Departamento Consular de Relaciones Exteriores Pág. 2025
- Renuncia Vicecónsul de Nicaragua en Miami 2025

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

- Contrato Entre Gobierno y Consorcio Chamorro Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados 2025

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Privilegios y Exenciones Fiscales a Compañía Nacional Productora de Cemento 2027
- Traspaso de Franquicias y Privilegios a Favor de María Lourdes de Reyes. 2029
- Modificación de Aranceles de Cámara de Industrias de Nicaragua 2029

Sección de Patentes de Nicaragua

- Nombre Comercial 2030
- Marcas de Fábrica 2030

SECCION JUDICIAL

- Remates 2031
- Donación de Terreno Municipal. 2032
- Citaciones de Procesados. 2032
- Citación a Socios Accionistas de Cerámica Chiltepe, S. A. 2032

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Renuncia y Nombramiento de Jefe del Departamento Consular de Relaciones Exteriores

No. 27

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia del cargo de Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado el señor José Salomón Pérez Palma, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: Nombrar en sustitución del señor Pérez Palma, al señor Arturo Raskos-

ky Hollman, con el sueldo mensual de Tres Mil Quinientos Córdobas solamente. (C\$ 3,500.00), que asigna el Presupuesto General de Gastos vigente 05-11-01-03 S. P. Administración General y Asesoría-051101030111000—Sueldos del Personal Permanente—Inciso No. 051101030111029.

Tercero: El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir del primero de Septiembre del año en curso.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidós de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO QUITIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Renuncia Vicecónsul de Nicaragua en Miami

No. 30

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o. Aceptar la renuncia que del cargo de Vice—Cónsul de Nicaragua en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, ha presentado el señor José Alcides Aguirre Martínez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir del primero de Septiembre del corriente año.

Comuníquese:—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional veinticuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El Presidente de la República, LORENZO GUERRERO.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alfonso Ortega Urbina.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre Gobierno y Consorcio Chamorro Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados

No. 278—C

Contrato No. ODC 254—66.—Los suscritos Manuel Amaya Leclair, en su carácter

de Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua a quien en el curso de este instrumento se llamarán simplemente Gobierno, por una parte y José Salvador Cuadra Argüello, en su carácter de Director General Ejecutivo, en nombre y representación del Consorcio «Chamorro y Cuadra» e Ingenieros Civiles Asociados, como demuestra su representación de acuerdo con escritura pública número treinta y cinco, autorizada por el Notario Público, Fernando Antonio Cuadra, en esta ciudad, a las once y veinte minutos de la mañana del día tres de Agosto del año en curso y Certificación del Acta número uno de las cuatro de la tarde del día, mes y año antes dicho, que corre de la página uno al siete del libro del Consejo Administrativo del Consorcio Chamorro y Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados, autorizado por el secretario Doctor Fernando Antonio Cuadra, a quien en adelante se llamará «El Contratista», por otra parte, ambos mayores de edad, casados, ingenieros civiles, convenimos en celebrar el siguiente Contrato de Construcción.

1) Trabajo Requerido:

El Contratista con elementos propios o suficientes, se obliga a construir para el Gobierno, en el Proyecto número DCN—BID-1 (San Ramón—El Esquirín y Muy Muy—Boaco) las obras viales descritas en los planos y especificaciones correspondientes al mencionado Proyecto y de conformidad con las condiciones especiales y generales y demás documentos que sirvieron de base a la licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual éste último aceptó la oferta hecha por el Contratista. Tales documentos forman parte de este Contrato y se agregan al mismo para formar los anexos descritos en la cláusula número cinco del presente Contrato, de los cuales deberán ser razonados y firmados el primero y último folio y rubricados todos los demás folios por ambas partes contratantes.

2) Plazo:

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de recibo de la orden escrita de comenzar emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de seiscientos días calendario, contados desde la fecha de iniciación de los trabajos, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Dos Mil Cien Córdobas Netos (¢2.100.00) hasta la debida entrega de la obra en la forma estipulada en este Contrato, Anexos B. y D.

3) Maquinaria:

El Contratista, para los propósitos de la ejecución de las obras objeto de este Contrato y de cualquier ampliación de las mismas, pondrá en obra la maquinaria descrita en la siguiente lista, la cual serán considerada como la mínima necesaria para la ejecución de las obras dentro del plazo estipulado y deberá cumplir con los requisitos exigidos en los anexos B y D descritos en la cláusula número cinco del presente contrato:

- 4 Tractores de orugas Caterpillar D8
- 3 Mototraíllas EUCLID TS - 14
- 2 Cargadores frontales sobre ruedas, Caterpillar 944
- 12 Camiones de Volquete de 5M3, Chevrolet
- 2 Motoconformadores, Caterpillar No. 12
- 2 Compactadoras Neumáticas Ferguson 12 toneladas
- 3 Compactadoras Vibratorias
- 1 Tractor de Orugas Caterpillar D6B
- 1 Tractor de Ruedas, Michigan 180
- 6 Camiones — Tanques, Chevrolet y Ford
- 1 Compresor Gardner Denver 600
- 8 Pistolas o Chicharras Gardner Denver 558

El Contratista no podrá, sin la autorización escrita del Gobierno, remover la maquinaria aceptada para trabajar en el Proyecto y se obliga a poner a la disposición del proyecto objeto de este contrato cualquiera otra maquinaria o equipo, que, a juicio del Gobierno, fuera necesario para completar la obra satisfactoriamente.

4) Valor del Contrato

El Gobierno pagará al Contratista, por las obras objeto de este Contrato ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios de licitación aceptados por el Gobierno, y aplicados a las cantidades de obras efectivamente realizadas por el Contratista y medidas por el Gobierno. Para los efectos legales de este Contrato se aceptan las cantidades de obras indicadas en el Pliego de Licitación (Anexo G) como aproximadas y sujetas a variación y bajo cuyas condiciones se establece el valor de este Contrato en Diecisiete Millones Dosecientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Nueve Córdobas y Cincuenta Centavos de Córdobas (¢17,249.789.50). Asimismo, el Contratista, de acuerdo con lo estipulado en los Anexos B y E, se compromete y obliga a ejecutar, bajo el sistema conocido como Trabajos por Administración, trabajos adicionales, que a juicio del Gobierno, ameriten tal método de pago.

5) *Documentos Anexos al Contrato:*

El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que contienen las estipulaciones generales, especiales y especialísimas que definen el trabajo.

Anexo A Planos del Proyecto.....
No. DCN—BID—1 (San Ramón—El Esquirín y Muy Muy—Boaco).

Anexo B Especificaciones Generales....
(FP—61).

Anexo C Convocatoria

Anexo D Pliego de Condiciones Generales

Anexo E Pliego de Condiciones Especiales, Proyecto No. DCN—BID—1 (San Ramón—El Esquirín y Muy Muy—Boaco)

Anexo F Instrucciones a los licitantes

Anexo G Pliegos de licitación

Anexo H Forma de Oferta

Anexo I Programa de Pagos

Anexo J Declaración del Estado Financiero.

Anexo K Cuestionario de Experiencia

Anexo L Cuestionario Sobre Planes y Maquinaria.

El Contratista expresamente manifiesta que conoce plenamente y a perfección los anexos indicados en esta cláusula por los cuales se rige el objeto y naturaleza de este Contrato.

San Ramón—El Esquirín	₡ 7,300.000.00
Esquirín—Muy—Muy—Tie-	
rra Azul—Boaco	2,647.789.50
Tierra Azul—Boaco	7,302,000.00

6) El pago de este Contrato se tomará de la Codificación 093407130811 San Ramón—El Esquirín. El Esquirín—Muy Muy—Tierra Azul—Boaco.—Tierra Azul Boaco, del Presupuesto General de Gastos Vigentes y de las que sean signadas en el futuro.

En fe de lo cual, firmamos quince tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. (fman) Por El Gobierno: *Manuel Amaya Leclair*, (Manuel Amaya Leclair, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley e Ingeniero Jefe Departamento de Carreteras).—Por el Contratista: *José S. Cuadra* (José Salvador Cuadra Argüello, Director General Ejecutivo del Consorcio Chamorro y Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados)—Vo. Bo. *Sofonías Cisneros L.*, (Sofonías Cisneros Leiva, Jefe de División de Construcción).—*Virgilio Baltodano* (Oficial Presupuestario).—Ante mf:—*Ev. Centeno Ch.* (EVENOR CENTENO CHAVARRÍA, Notario Público. Un Sello).

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar el Contrato No. 278—C que antecede, suscrito a los dieciséis días del mes de Agosto del corriente año, entre el Ingeniero *Manuel Amaya Leclair*, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley e Ingeniero Jefe del Departamento de Carreteras, y el Señor *José Salvador Cuadra Argüello*, en representación del Consorcio Chamorro y Cuadra e Ingenieros Civiles Asociados.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N. 22 de Agosto de 1966.—**LORENZO QUERRERO**, Presidente de la República.—*Manuel Amaya Leclair*, Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley.

Ministerio de Economía

Privilegios y Exenciones
Fiscales a Compañía Nacional
Productora de Cemento

No. 7161—B/U No. 433056—₡400.00

Decreto No. 91

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2o. del Decreto No. 1171 del 14 de Marzo de 1966, publicado en La Gaceta No. 78 del 12 de abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud de la *Compañía Nacional Productora de Cemento*, para que de conformidad con el Arto. 2o. del Decreto No. 1171 del 14 de Marzo de 1966, se equipare la Planta Industrial de su propiedad, clasificada por Decreto No. 2 del 16 de Agosto de 1958, publicado en La Gaceta No. 191 del 22 de Agosto de 1958, con su similar de Costa Rica, denominada «Industria Nacional del Cemento, S. A.» en lo que se refiere a exenciones fiscales.

Segundo: El Diario Oficial de la República de Costa Rica No. 264 del 19 de Noviembre de 1961, en el que se publican las exenciones concedidas a la Compañía Cementera de ese país «Industria Nacional del Cemento, S. A.»

Considerando:

Que la Compañía Nacional Productora de Cemento se encuentra en desventaja competitiva con su similar de Costa Rica, la cual goza de mayores exenciones de cargas fiscales; Que el cemento goza de libre comercio y que se ha estado importando en cantidades considerables lo que afecta a la industria nacional y la recaudación fiscal del país; Que al comprobar la actual situación de la Compañía Nacional Productora de Cemento con respecto a su similar de Costa Rica el Poder Ejecutivo en el Ramo

de Economía está obligado a conceder las exenciones fiscales citadas en el Arto. 2o. del Decreto No. 1171, ya que dicha Empresa reúne todos los requisitos necesarios para que dichas exenciones le sean concedidas; el Ministerio de Economía estima que al conceder las exenciones solicitadas por la Compañía Nacional Productora de Cemento, sufriría el Fisco un sacrificio innecesario privándosele de un ingreso que sería percibido, el cual por afectar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos, el Ministerio estima conveniente reponérselo a la Hacienda Pública, en virtud de la facultad que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 1171 en su párrafo segundo, transformando el monto de la suma de los impuestos fiscales exencionados en impuesto de consumo, ya que en el presente caso las exenciones se conceden por equiparación y la industria nacional favorecida ha gozado del período de exenciones que le concede la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y no se justifica socio-económicamente que vuelva a gozar por un período adicional de exenciones fiscales.

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la *Compañía Nacional Productora de Cemento*, en lo que se refiere única y exclusivamente a su Planta Industrial Productora de Cemento, iguales privilegios y exenciones fiscales de que goza la Planta de Costa Rica aludida en el Visto Primero y que son los siguientes:

- a) Franquicia aduanera del 99% sobre la importación de motores, maquinaria, herramientas, equipo y accesorios necesarios para las operaciones de la Planta, para la extracción de materia prima, para el procesamiento de las materias primas y la producción de cemento y en el transporte dentro de la Planta de los materiales y productos terminados, su almacenamiento, envasado, conservación y manejo. También se concede este beneficio sobre equipo de laboratorio para pruebas físicas y químicas de los materiales y de los productos terminados de la fábrica.
- b) Franquicia aduanera del 99% sobre la importación de combustible y lubricantes, excepto gasolina, que periódicamente el Empresario compruebe que emplea en el funcionamiento de la Planta y conservación de su maquinaria, o exención en su caso del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera sobre la importación de los materiales que se usen ex-

clusivamente y sean indispensables en la construcción y mantenimiento de caminos de acceso y puentes necesarios para la explotación industrial de los yacimientos.

Las franquicias anteriores incluyen los derechos por visación consular y se conceden por un término que expira el 18 de Noviembre de 1971.

Arto. 2o.—Exencionar a la Compañía Nacional Productora de Cemento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre la Renta; b) Impuesto sobre bienes mobiliarios e inmobiliarios; c) Impuesto sobre la venta del 0.2%.

Las exenciones mencionadas en los acápitales a) y b) serán del 100% y se conceden hasta el 9 de Agosto de 1969 y del 50% hasta el 10 de Agosto de 1974.

Arto. 3o.—Las exenciones a que se refieren los artículos anteriores significan para el Fisco—según la declaración del año fiscal 1966—1967 \$2,763,888.85 los cuales se detallan en la siguiente manera: Impuesto sobre la Renta \$2,381,600.00, Impuesto sobre bienes muebles e inmuebles..... \$250,000.00, Aforos aduaneros y derechos consulares \$90,288.85, Impuestos fiscales por la Ley de Timbres \$42,000.00.

Estas exenciones con base en el párrafo segundo del Arto. 2o. del Decreto No. 1171 del 14 de Marzo de 1966 se reponen transformando el monto de los impuestos exencionados en impuesto de consumo que la Compañía Nacional Productora de Cemento está obligado a pagar a la Hacienda Pública a razón de \$1.46 por cada 42.5 kilogramos de cemento que ella venda o transfiera en Nicaragua el primer año e igualmente este impuesto de consumo por el monto expresado de \$1.46 el primer año deberá pagarse en la Recaudación General de Aduanas por cada 42.5 kilos de cemento que se importe en Nicaragua ya sea del área centroamericana o fuera de ella. Este impuesto de consumo será en adición al impuesto de consumo establecido por el Decreto No. 703 publicado en «La Gaceta» No. 151 del 6 de julio de 1962.

Arto. 4o.—El presente Decreto deberá revisarse al final de cada año fiscal para hacer los ajustes correspondientes a ese año y calcular aproximadamente el impuesto a pagar en el nuevo año, tomando en consideración el exceso o déficit de recaudación al igual que el monto estimado de la contribución del nuevo año.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos desde el día de su publicación.

Este Decreto se dicta de acuerdo con la

Ley en que se basa que es la que actualmente rige el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo, y podrá ser adicionado, modificado o derogado cuando a nivel centroamericano se negociasen condiciones que modifiquen la situación que lo originó.

Dado en Casa Presidencial.— Managua D. N., a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.— (f) LORENZO GUERRERO, Presidente de la República.— (f) *Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

Traspaso de Franquicias y Privilegios a Favor de María Lourdes de Reyes

No. 7160—B/U No. 433055—\$ 200.00

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y dos de Agosto de mil novecientos sesenta y seis. Las nueve de la mañana.

El Viceministro de Estado en el Despacho de Economía;

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por los Señores Fredy S. Luft y Hernán Alvarado R. para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuaron a la señora María Lourdes de Reyes, de todos los privilegios, franquicias y obligaciones contenidas en el Decreto No. 121 del 2 de Julio de 1966, publicado en La Gaceta No. 172 del 30 del mismo mes y año, emitido a su favor en lo que se refiere a una Planta Industrial productora de Radios Receptores, Abanicos o Ventiladores Eléctricos, Intercomunicadores y Planchas Eléctricas, línea que diversificarán en su segunda etapa con la producción de Televisores, Tocabiscos y Licuadoras.

Segundo: La comunicación del Ministerio de Economía, fechada el día 12 de Agosto de 1966, en la que conforme lo dispuesto en el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se aprueba el Traspaso mencionado.

Tercero: La Escritura Pública No. 25, autorizada en esta ciudad, por el Notario Doctor Eloy Guerrero Santiago, a las cuatro de la tarde del día 19 de Agosto de 1966, en la que consta que los señores Fredy S. Luft y Hernán Alvarado R. ceden los privilegios y franquicias otorgados a ellos por el Decreto No. 121 mencionado en el Visto Primero, a la señora María Lourdes de Reyes, y en la que también consta la aceptación de parte de la señora mencionada, del Traspaso aludido y la asunción de parte de la misma, de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el Traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero: Considerar a la señora María Lourdes de Reyes como beneficiaria del Decreto No. 121 mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la señora María Lourdes de Reyes a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, La Gaceta.

Ernesto Navarro
Viceministro de Economía

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar
Oficial Mayor de Economía

Modificación de Aranceles de Cámara de Industrias de Nicaragua

No. 7199—B/U No. 433083—\$ 200.00

Acuerdo No. 408—V

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 2o de la Ley de 3 de Mayo de 1934,

Acuerda:

Unico:—Aprobar los Aranceles de la Cámara de Industria de Nicaragua, trasmitidos para tal efecto al Ministerio de Economía por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de dicha Institución, en la forma siguiente:

La Cámara de Industrias de Nicaragua,

Considerando:

I

Que para conseguir un desarrollo en la industria nacional es conveniente provocar y proteger la unión entre los individuos o personas jurídicas que tienen los mismos intereses en la actividad industrial.

II

Que el trabajo en la industria, por razones obvias de integración económica, requiere unidad planificada que otorgue a la producción con metas centroamericanas una mayor facilidad de información y orientación con resultados benéficos al industrial, por cuya razón es de necesidad imperiosa para todos los Industriales costear esa unificación.

Por Tanto:

En uso de sus facultades, conforme el ordinal k) del Decreto Legislativo del 3 de Mayo de 1934, Arto. 9 y 10 ordinal c) del Decreto No. 578 del 22 de Diciembre de 1964, y Arto. 4 del Decreto No. 606.

Acuerda:

Modificar los Aranceles de esta Cámara aprobados por el Poder Ejecutivo en Decreto No. 377—V, publicado en «La Gaceta», No. 60 del 12 de Marzo de 1966, así:

Arto. 1o.—Los Industriales que asociados forman la Cámara de Industria de Nicaragua estarán obligados a los siguientes aranceles.

		<i>Cuota Entrada</i>	<i>Cuota Mensual</i>
0	25,000	160	50
25,001	50,000	160	50
50,001	150,000	200	50
150,001	350,000	200	75
300,001	500,000	250	100
500,001	1,000,000	300	150
1,000,001	2,000,000	500	200
2,000,001	4,000,000	600	300
4,000,001	arriba	1,000	300

Arto. 2o.—Los Industriales establecidos en Nicaragua que no fueren asociados a la Cámara, estarán obligados a satisfacer anualmente los siguientes Aranceles de «Inscripción»:

		<i>Inscripción</i>
0	25,000	120
25,001	50,000	360
50,001	150,000	600
150,001	300,000	1,000
300,001	500,000	1,500
500,001	1,000,000	2,000
1,000,001	2,000,000	3,000
2,000,001	4,000,000	4,000
4,000,001	arriba	5,000

Arto. 3o.—Los derechos establecidos en estos aranceles deberán ser enterados en Tesorería de la Cámara de Industrias, dentro de los siguientes quince días en que llegaron a ser debidos.

Arto. 4o.—Será necesario la constancia de estar inscritos o de haber satisfecho el socio, los Derechos correspondientes en la Tesorería de la Cámara de Industrias de Nicaragua y señalados en estos Aranceles, para poder obtener la Licencia para importar y cualquiera de los servicios que directa o indirectamente pueda prestar la Cámara.

Arto. 5o.—Los presentes Aranceles comenzarán a regir desde su aprobación por el Poder Ejecutivo a cuya consideración se someten.

Cámara de Industrias de Nicaragua,
Managua, diez y seis de Agosto de mil

novecientos sesenta y seis.—*Arnoldo Ramírez Eva*, Presidente.—*Roberto Solórzano Martín*, Secretario.

Arto. 6o.—Estos Aranceles empezarán a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial a costa de la Cámara, y deroga el Acuerdo No. 377—V, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, No. 60 de 12 de Marzo de este año.

Comuníquese y Publíquese.—Casa Presidencial.—Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—**LORENZO QUERRERO**, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**Nombre Comercial**

Nº 7070 —B/U Nº 431717— ₡ 225.00
Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:



INVERSIONES NICARAGÜENSES DE DESARROLLO, S.A.

Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo S. A. "Indesa"

Para distinguir El Conjunto de sus Negocios que Giran, como su Nombre lo Indica, en Operaciones Financieras de Diversas Indoles.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—*Iván Selva Solís*, Comisionado de Patentes.

3 2

Marcas de Fábrica

Nº 7065 —B/U Nº 431706— ₡ 90.00
Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos, por medio de apoderado solicita registro de:

"Norpramín"

Para Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis de Julio, de mil novecientos sesentiséis.—*Roberto Sánchez C.*, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7073—B/U Nº 431709— ₡ 135.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca:



Para Bebidas de Malta y Licores de poco Grado Alcohólico, Clase 51.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

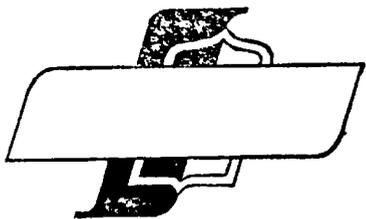
Nº 7061 —B/U Nº 431708— ₡ 45.00
Químicas Dinant de Centroamérica, por medio apoderado solicita registro:

“A S E O L” sobre un dibujo

Para la Clase 8.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dos de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 7078 —B/U Nº 431720— ₡ 180.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro marca:



Para Productos Comprendidos en la Clase 6.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7081 —B/U Nº 431722— ₡ 45.00
Renzo Consoli Beniamini, solicita registro Patente Invención:

Un Bote o Lancha Compuesto de Tres Partes Desarmables

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diecisiete Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 2

Nº 7077 —B/U Nº 431711— ₡ 45.00
Tricotextil Sociedad Anónima, mediante apoderado, solicita registro marca:

“L O T I S ”

Para Vestuario, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, ocho Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7074—B/U Nº 431709— ₡ 135.00
Compañía Cervecera de Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca:



Para Bebidas de Malta y Licores de poco Grado Alcohólico, Clase 51.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Agosto mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 7075 —B/U Nº 431704 — ₡ 45.00
Napoleón Sequelra y Gastón Sequelra, de este domicilio, solicita registro:

“S V ”

Para un Supermercado.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciocho de Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 7167 —B/U Nº 433062— ₡ 45.00
Tabacalera Nacional, por medio de apoderado solicita registro:

“P A N A M A ”

Para: Productos de la Clase 20.
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 7141—B/U Nº 431750— ₡ 45.00
César Tiomno Compañía Limitada, solicita registro marca Clase 49

“Coco -- Glacé”

con o sin dibujo un Coco conteniendo Sorbete.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinticinco Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 1

Nº 7181 —B/U Nº 433066— ₡ 45.00
Ricardo Morales, de este domicilio, solicita registro:

“Evanol”, “Hepa -- Bil”, “Aspirimsa”, “Sobresol -- Electrolítico”, “Electrosol”, “Therma”

Para: La Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintinueve Agosto mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 7164 —B/U Nº 433059— ₡ 90.00
11 a. m., este despacho rematará al martillo registradora «National» y sumadora «Monroe», buen estado, el 16 Septiembre 1966.

Ejecución: Carmen Alfaro v. s. Dora Ordeñana.
Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiséis Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil de Distrito.—Rod. Robelo, Srlo.

3 3

Nº 7187 —B/U Nº 414413— ₡ 90.00
Once mañana doce Septiembre próximo, subastará local este Juzgado, lote terreno, siguientes linderos: oriente, Tomás Umaña y otros; poniente, Costas del Pacífico; norte, Luis González; sur, El Naranjo, rústico jurisdicción San Juan del Sur.
Base: Cuatro Mil Córdobas.
Ejecución: Abel Córdón a Guillermo Morice.

Juzgado Unico Distrito. Rivas, veintinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Oladya Cerda, Srta.

3 2

Nº 7168 —B/U Nº 392210— ● 90.00

Tres tarde, Septiembre veintiséis próximo, remataráse mejor postor propiedad en San Dionisio de doscientas setentecincio manzanas, conteniendo mejoras y lindante: norte, Méldo Alvarez; sur, Francisco Jarquín; oriente, Méldo Alvarez y occidente, Sebastián Pérez y otro.

Valorada: Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Daniel Somarriba y Julio Morraz.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, Agosto veinticuatro de mil novecientos sesentiséis.—Vicente González, Secretario.

3 2

Donación de Terreno Municipal

Nº 7114 —B/U Nº 358174— ● 45.00

Francisco Meza, solicita donación solar, lindante: oriente, Catarino Rayo; occidente, Francisca Rojas; norte, Juana Peña; sur, Heriberto Valle.

Opónganse término legal.

Alcalde Municipal. Ciudad Darfo, veinte Agosto, mil novecientos sesentiséis.—Joaquín Torres, Alcalde Municipal.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 575

Por segunda vez cítese y emplazase al procesado José Gaitán Mercado, de calidades ignoradas, para que dentro del término no quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en la persona de María López Jalinas, de generales en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviere presente, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal.—Helmoré Mirandá S., Secretario.

1

Reg. 578

Por primera vez cito y emplazo al procesado Celso Aguilera Izagiorrez, de generales ignoradas, domicilio Mina El Limón, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Florencia Romero Mendoza, quien fue de veintidós años, soltero, agricultor y del domicilio Mina El Limón (León), bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León, a los dos días del mes Agosto de mil novecientos sesenta y seis.—René Robelo S.—Oscar Blanco M., Srta.

Es conforme con su original. León, 2 de Agosto de 1966.—Oscar Blanco M., Secretario del Juzgado del Distrito del Crimen del Dpto. de León.

1

Reg. 579

Por primera vez cito y emplazo al procesado Asunción Leiva Ruiz, quien es mayor de edad, casado, chofer y del domicilio de esta ciudad de Chinandega, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por Homicidio y Daños en la propiedad cometido en la persona de Juan Cárcamo, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de León, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis.—María Teresa Olivares Espinoza, Secretaria.

Chinandega, 2 de Agosto de 1966.

1

Citación a Socios Accionistas de Cerámica Chiltepe, S. A.

Nº 7180 —B/U Nº 433065— ● 180.00

En nombre de la Junta Directiva de Cerámica Chiltepe, S. A., convócase a los socios accionistas para sesión ordinaria anual de la Junta General de Accionistas todo de conformidad con la Escritura Social y Estatutos de Cerámica Chiltepe, S. A., sesión que se verificará en el local de la Fábrica en Chiltepe, a las tres de la tarde del próximo viernes nueve de Septiembre de mil novecientos sesentiséis.

Se efectuará esta sesión para conocer y aprobar o desaprobar los Balances Generales, el Informe de la Junta Directiva y del Vigilante, elección de Junta Directiva, así como tratar puntos de importancia para la Empresa.

Managua, Agosto veintidós de mil novecientos sesentiséis.—Ing. Enrique Pereira h., Secretario.

3 3